

## NEGOCIADO DE ADMINISTRACION GENERAL

## CIRCULAR NUMERO 2

Con el fin de que por todas las Oficinas del Cuerpo pueda tramitarse con el mayor acierto todo lo concerniente al Colegio de Huérfanos, se cumplimentarán las instrucciones siguientes:

Existirán tres categorías. En la primera figurarán los huérfanos de padre y madre y los muertos en función de servicio que no perciban pensión por el Estado; en la segunda los de padre, y en la tercera los hijos del personal muertos en actos del servicio, a cuyas madres o representantes legales les abone pensión el Estado. Si esta pensión fuera el sueldo o haber íntegro que disfrutaba el padre, serán anotados en esta tercera categoría, no percibiendo pensión por la Asociación; si sólo se les concede un tanto por ciento, se clasificarán en la segunda categoría, con la antigüedad de la primera anotación.

Las instancias que las madres y representantes legales de los huérfanos promuevan, se dirigirán al Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), en Barcelona, acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro civil y legalizado. Si no fuera posible, por las actuales circunstancias, se hará constar en la instancia, por los interesados, la fecha de nacimiento de los huérfanos, manifestando la causa de no poder acompañar el expresado documento.

Las solicitudes se promoverán al ocurrir la orfandad hasta los dieciséis años de edad, en un plazo de tres meses, al objeto de que la pensión sea concedida a partir del mes siguiente al de la defunción del causante. Si se dejara transcurrir este plazo sin justificación determinada, la pensión se concederá al mes siguiente de la fecha de la solicitud.

Se constituirá con todas las fechadas en el mismo mes un grupo y, con oficio de remisión, el día 10 del siguiente mes, se cursará a este Centro, Negociado de Administración General, por conducto de los Jefes de Grupos Urbanos en cuyas demarcaciones residan los peticionarios, los cuales Jefes las remitirán directamente a este Centro, uniéndolo a las mis-

mas un certificado deducido de la respectiva hoja de servicio, en que se acredite: el casamiento de los padres, la defunción o defunciones de los mismos, y si el padre era o no miembro de la Asociación al ocurrir el fallecimiento, informando marginalmente en la instancia cuanto en relación pueda influir en el mejor derecho a la gracia demandada, concretando, además, la categoría o grupo en que se considere comprendido el solicitante.

De este procedimiento se exceptuarán únicamente los huérfanos totales, para los cuales puede solicitarse por telegrama su inmediato ingreso en el Colegio, siempre que se hallaran desamparados por no tener parientes que se hagan cargo de los mismos, tramitando luego su documentación.

Una vez concedido por el Inspector General del Cuerpo el derecho a ingreso en el Colegio, se les concederá también las pensiones de 45 pesetas mensuales a cada uno de los huérfanos totales; en periodo de lactancia 60 pesetas y hasta su alta en los Colegios o en otro caso, hasta los dieciséis años de edad, percibirán 45 pesetas mensuales los huérfanos de padre que no contaren con otro hermano pensionista, y la de 30, con iguales limitaciones de edad, cada uno de los restantes de la misma familia.

Los que padecieren defecto congénito o enfermedad crónica incurable, remitirán certificado facultativo para resolver en consecuencia su situación y señalamiento de pensión.

Todas las pensiones se abonarán por mensualidades vencidas y completas, citándose a la siguiente tramitación:

Los Jefes de Grupos, en virtud de las órdenes de concesión de pensiones que perciban de la Unidad Administrativa, formularán el oportuno presupuesto que, aceptado y satisfecho por la indicada Unidad, será distribuido en la fecha o por los procedimientos que regulan la normal entrega de haberes, cuidando sus subordinados de cerciorarse de la existencia del pensionista y el cui-

dado que éste recibe al entregar a su madre o persona encargada de la asistencia, mediante recibo, la correspondiente mensualidad.

Estos resguardos se cursarán, dentro del mes de su pago, al Grupo que, antes de finalizar el anterior período de tiempo, los remitirá a la Habilitación de su Unidad, para que esta Dependencia, haciendo la consiguiente deducción de la partida de cuotas sociales, pueda acompañarlos al remitir a este Centro los giros mensuales correspondientes.

Para facilitar las comprobaciones consiguientes por el Negociado, deben catalogarse los resguardos, según orden alfabético de apellidos, en carpetas con separación de sexos y mensualidades de devengos. Las aludidas carpetas se sujetarán a los formularios números 1, 2 y 3 que se acompañan, adquiriendo estos impresos en la Imprenta del Cuerpo.

Cuando sean varios huérfanos de la misma familia, al cesar el mayor de ellos en el percibo de la pensión por ingreso en los Colegios, el pase sucesivo de éste a los siguientes hermanos quedará a cargo de las respectivas Unidades Administrativas que darán la correspondiente orden.

Siendo la base de los beneficios de la Asociación que los respectivos padres al fallecer sean socios de la de Huérfanos del Cuerpo, cuando alguno de éstos en situación de retirado, de reserva u otras, en el acto de pasar a éstas causen baja en dicha Asociación, las Unidades Administrativas por donde pagan las cuotas, además de hacer en su historial esta anotación, darán cuenta de ella a este Centro para que también pueda ser anotada esta circunstancia en su expediente personal, así como si desean continuar siendo socios.

Los huérfanos pensionados que renuncian a su ingreso en el Colegio, al comunicarlo a este Centro, se les concederá continuar percibiendo la pensión que tengan hasta cumplir los dieciocho años de edad los varones y veinte las hembras.

Al cambiar la residencia los huérfa-